CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 271
FECHA: **22 DICIEMBRE 2021**

"Por la cual se registra de un Libro de operaciones"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución Nº 151 del 30 de agosto del 2021, las modificaciones hechas en la Resolución N° 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución N°2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio de radicado N°20211108525 del 28 de septiembre de 2021, la señora **VILMA VIDAL ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1027940510, en calidad de propietaria del establecimiento **ASERRÍO LA ESPERANZA,** con Matricula 189071, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, visita para la inscripción y registro del Libro de Operaciones.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La Sociedad podrá llevar a cabo, en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueran, relacionadas con el objeto mencionad, así como cualquier actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad, por lo cual se solicita visita de verificación dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente, especialmente lo descrito en el Decreto 1076 de 2015 sobre requisitos y diligenciamiento del Libro de Operaciones, y cumpliendo con una de las funciones misionales de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge como Autoridad Ambiental, y dentro de la actividad de control y seguimiento a las Empresas Forestales que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre que operan en el Departamento de Córdoba, con el fin de llevar a cabo los inventarios de madera existentes en cada una de las empresas visitadas, renovar los libros de operaciones existentes y/o iniciar los trámites para establecer el registro del Libro de Operaciones de acuerdo a lo estipulado en el procedimiento señalado para tal fin dentro del Sistema de Gestión de Calidad.

Que mediante la Ley 99 de 1993 ''Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones, en el Articulo 23 del Título VI De las Corporaciones Autónomas Regionales, se determinan las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las funciones definidas en la Ley 99 de 1993, la Corporaciones Autónomas regionales deberán ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de

sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; y Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal'', en la Sección 11, De las Industrias o Empresas Forestales, establece **Artículo 2.2.1.1.11.2.-** Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:
a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
c) Capacitación de mano de obra;
d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

Artículo 2.2.1.1.11.3.- Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:
a) Fecha de la operación que se registra;
b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
c) Nombres regionales y científicos de las especies;
d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
f) Nombre del proveedor y comprador;
g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Artículo 2.2.1.1.11.4.- Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:
a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Que mediante auto de inicio número 129 del 11 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite de inscripción de libro de operaciones.

Que la contratista convenio U distrital – CVS LORENA MARÍA PÉREZ GALEANO**,** en ejercicio de las Actividades de Control y Seguimiento desarrolladas por la CAR CVS, practicaron visita a una Empresa Trasformadora de Madera y rindieron informe técnico de visita Nº. 2021- 1012 de fecha 16 de diciembre de 2021. Señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

ANTECEDENTES

Mediante oficio de radicado N°20211108525 del 28 de septiembre de 2021, la señora **VILMA VIDAL ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1027940510, en calidad de propietaria del establecimiento **ASERRÍO LA ESPERANZA,** con Matricula 189071, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, visita para la inscripción y registro del Libro de Operaciones.

Mediante oficio N° 20211108525, la señora VILMA VIDAL ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía N°1027940510, en calidad de propietario del establecimiento ASERRÍO LA ESPERANZA, con Matricula 189071, allega pago por concepto de evaluación y formulario y libro empastado.

Mediante Auto Nº 201 del 06 de octubre de 2021 se inicia el trámite ante la CAR – CVS.

Se realiza la visita de verificación el día 30 de noviembre de 2021, por el cual se rinde el presente concepto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El solicitante requiere el registro de libro de operaciones y aporta la siguiente documentación:

1. Cámara de comercio
2. Registro único tributario – RUT
3. Fotocopia de cedula del representante legal

4. Formato de solicitud de libro de operaciones
5. Libro de operaciones empastado

ACTIVIDADES REALIZADAS

Se efectuó la evaluación de la solicitud de registro de operaciones para el establecimiento denominado ASERRIO LA ESPERANZA, donde el representante legal es la señora VILMA VIDAL ESPITIA, ubicado en la Carrera 19 N° 14-20 – Barrio La Cruz del municipio de Valencia, departamento de Córdoba dando cumplimiento a la normatividad vigente establecida en el decreto 1076 de 2015.

Inicialmente se establece que el establecimiento se categoriza como una empresa de transformación primaria y de comercialización, en los cuales se ejecuta la transformación de trozas y bloques a productos con algún valor agregado y terminados.

La empresa cuenta con dos máquinas que son una Sierra circular y una Afiladora de cuchilla.

Imagen 1. Registro fotográfico de la maquinaria existente.




INVENTARIO INICIAL

Se procedió a ejecutar la cubicación del producto forestal encontrado en el establecimiento, a través de la guía de cubicación de madera para Colombia, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 1. Descripción de los productos y volumen encontrado en el establecimiento

Especie	Volumen	Tipo de producto	Cantidad
Roble (*Tabebuia rosea*)	30,74	Bloques	2878

Posteriormente, se verificó que el producto encontrado esta soportado en un certificado de movilización por 40 metros cúbicos, detallado a continuación:

Tabla 2. Relación de salvoconductos con volumen y tipo de producto encontrado

Nombre común	Nombre científico	Salvoconducto/ ICA	Autoridad que expide	Tipo de producto

Roble	*Tabebuia rosea*	1145283	ICA	Bloques

Imagen 2. Registro fotográfico de los productos dentro del establecimiento





CARACTERISTICAS GENERALES DE LA EMPRESA

1. La empresa cuenta actualmente con 3 empleados
2. La empresa no posee horno de secado
3. El inventario inicial general esta soportado en el formato CS-FO-25 y se anexa al presente concepto.
4. No se hizo anulación de salvoconductos.

CONCLUSIONES

Dentro de la empresa forestal se encuentra producto forestal en primer grado de transformación con su respectivo soporte de ingreso que demuestra la procedencia legal, por tal razón, en el depósito quedan en copia original los documentos de procedencia dado que están amparando actualmente el producto.

Se evidencia una empresa forestal de primer grado de transformación y comercialización con los soportes de procedencia legal y que no cuenta aún con registro de libro de operaciones para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Se encuentra un volumen inicial de 30,74 m3 de la especie Roble (*Tabebuia rosea*).

Es pertinente indicar que todos los productos que se comercialicen en el establecimiento deben están soportados con salvoconducto único nacional, dado que no se tiene maquinaria disponible (Cepilladora y horno de secado industrial) para realizar productos de segunda transformación y que estén exceptos de este documento, debido a que no se puede cumplir con el anexo 1 de la resolución 1909 de 2017:

Se exceptúan del porte del SUNL para su transporte:

1. Productos de madera rolliza sometidos a:
a) Procesos de secado industrial e inmunizado.

2. Productos de **madera aserrada,** sometidos a:

a) Procesos de secado al aire libre y cepillados mínimo por 2 caras;
b) Procesos de secado industrial y cepillados mínimo por 2 caras;
c) Procesos de secado industrial y con un espesor no mayor a 5 centímetros;
d) Procesos de secado industrial, cepillados mínimo por 2 caras y con un espesor no mayor a 5 centímetros.

RECOMENDACIONES

Se considera pertinente otorgar el registro de libro de operaciones al establecimiento ASERRIO LA ESPERANZA donde el representante legal es la señora VILMA VIDAL ESPITIA, ubicado en la Carrera 19 N° 14-20 – Barrio La Cruz del Municipio de Valencia, departamento de Córdoba.

Obligaciones del registro de libro de operaciones

1. El solicitante dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes posterior al otorgamiento del registro debe presentar el informe mensual de los movimientos efectuados en el periodo indicando lo siguiente:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
- Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Nota: No se debe llevar el libro físico a la Corporación, dado que este nunca debe ser sacado del establecimiento. Se debe aportar el documento técnico con el desarrollo de los anteriores ítems y anexar fotocopias del libro, salvoconductos y demás soportes de las entradas y salidas.

2. El solicitante dentro de los cinco (05) de cada año posterior al otorgamiento del registro debe presentar el informe anual de los movimientos efectuados en el periodo indicando lo siguiente:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
- Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios

Nota: No se debe llevar el libro físico a la Corporación, dado que este nunca debe ser sacado del establecimiento. Se debe aportar el documento técnico con el desarrollo de los anteriores ítems y anexar fotocopias del libro, salvoconductos y demás soportes de las entradas y salidas.

3. Cada vez que un salvoconducto de movilización, removilización, renovación y certificado de movilización ICA quede sin saldos y no esté amparando ningún producto debe ser enviado en copia original a la Corporación en el informe mensual y/o anual según corresponda.

4. Como actividades de seguimiento al registro otorgado se deberá cancelar a la Corporación anualmente y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del acto administrativo la suma de: CIENTO CATORCE MIL UN PESOS M/L ($ 114.001), los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432 – 7 del Banco de Bogotá. Cada año se pagará este valor con aumento del IPC correspondiente a cada periodo.

5. El solicitante quedara obligado a que una vez la plataforma de LOFL conforme a la Resolución 1971 de 2019 “Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea y se dictan otras disposiciones” entre en operación realizará la migración en un periodo máximo de 4 meses.

6. Para la expedición de Salvoconducto único Nacional en Línea de movilización, removilización o renovación, será obligatorio mantener el libro debidamente actualizado y organizado y dar cumplimiento a la presentación de informes mensuales y anuales.

La corporación realizara las visitas de seguimiento y revisión del libro cada vez que lo considere necesario en la administración del registro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el establecimiento ASERRIO LA ESPERANZA., entrego el libro de operaciones que según el artículo 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.4, 2.21.1.11.5, 2.21.1.11.6 y del Decreto 1076 de 2015 y Art. 3 de la Resolución 0454/01 debe registrar ante la Corporación, el cual servirá para que la empresa presente cada año calendario vencido, informe anual de las actividades de acuerdo a las recomendaciones dadas en el informe de visita.

Resolución 1971 de 2019 “Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea y se dictan otras disposiciones”, pero la plataforma se encuentra en proceso de construcción.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Inscripción del libro de operaciones al establecimiento al establecimiento ASERRIO LA ESPERANZA, donde el representante legal es la señora VILMA VIDAL ESPITIA, ubicado Carrera 19 N° 14-20 – Barrio La Cruz del municipio de Valencia, departamento de Córdoba, de acuerdo a las recomendaciones y conclusiones dadas en el Informe de Visita, señalado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa ASERRIO LA ESPERANZA, donde el representante legal es la señora VILMA VIDAL ESPITIA, deberá presentar trimestralmente, dentro de los cinco (05) primeros días del mes el Libro de operaciones para su verificación y visado por parte de la CAR CVS, con el fin de verificar los inventarios vigentes en la Empresa y llevar el control de sus operaciones.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación podrá verificar en cualquier momento la información allegada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar al establecimiento las visitas que considere necesarias.

ARTÍCULO CUARTO: Para realizar las actividades de seguimiento, a la actividad autorizada, el Autorizado deberá cancelar dentro de los cinco primeros días de cada año durante el tiempo de operación del depósito, la suma de **CIENTO CATORCE MIL UN PESOS M/L ($ 114.001)**, los cuales deberán ser cancelados en Banco de Bogotá, cuenta de ahorros Nº. 438-75432-7 a nombre de CVS, de lo cual se debe hacer llegar los respectivos recibos al Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento ASERRIO LA ESPERANZA, donde el representante legal es la señora VILMA VIDAL ESPITIA deberá presentar Informe Anual de Actividades, donde como mínimo se incluirán las operaciones realizadas de acuerdo a lo descrito en el Libro de Operaciones y las acciones desarrolladas por la Empresa para el cumplimiento de los objetivos anteriores, así como el tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios producidos durante su operación.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento ASERRIO LA ESPERANZA, donde el representante legal es la señora VILMA VIDAL ESPITIA, deberá exigir a los proveedores el Salvoconducto o la Remisión de Movilización ICA y la Copia del Registro de la Plantación o Cultivo Agroforestal según el caso, y que amparen la movilización de los productos forestales.

PARAGRAFO: La CAR CVS únicamente expedirá Salvoconductos de Removilización a los productos forestales que estén amparados por un Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, que se encuentre previamente registrado en el Libro de Operaciones.

ARTÍCULO SEPTÍMO: En el evento que el Depósito de Madera establecimiento ASERRIO LA ESPERANZA, donde el representante legal es la señora VILMA VIDAL

ESPITIA, incumpla con alguna obligación y/o demás normas ambientales, El acto administrativo expedido por la Corporación podrá ser revocado o modificado en cualquier momento.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la siguiente resolución a la sub sede CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina de Calidad Ambiental CVS.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente o apoderado el contenido de la presente Resolución al establecimiento **ASERRIO LA ESPERANZA**, donde el representante legal es la señora **VILMA VIDAL ESPITIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto Administrativo será publicado por parte del Área de Seguimiento Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, de la CVS, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el en el artículo 74 y concordantes de la 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero Resolución 271 Dic 22/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS